

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

TUMBES - PERU

Capítulo I	De los Niveles	16
Capítulo II	De los Currículos y Planes de Estudio	17
Capítulo III	De la Evaluación del Rendimiento Académico	17
Capítulo IV	De la Matrícula	18
Capítulo V	De la Tutoría Académica	20
Capítulo VI	De la Tesis	20
Capítulo VII	Del Asesor de Tesis	21
Capítulo VIII	Del Jurado de la Tesis	22
Capítulo IX	De la Sustentación	23
Capítulo X	De la Convalidación y Revalidación de Grados	24
Capítulo XI	De la Graduación	24
Título V	Disposiciones Transitorias	26

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** La Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Tumbes es la unidad académica del más alto nivel que se encarga de planificar, organizar y dirigir los estudios tendientes al otorgamiento de segunda especialización y de los grados académicos de maestro y doctor.
- Art. 2.** La Escuela de Postgrado tiene el mismo nivel que las Facultades, está conformada por programas de acuerdo con las respectivas especialidades.

TITULO II
DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

- Art. 3.** La Escuela de Postgrado cuenta con dos órganos de gobierno, el Consejo de la Escuela y el Director de Escuela de la misma; ambos están bajo la autoridad del Rector de la Universidad.
- Art. 4.** Los órganos de apoyo de la Escuela de Postgrado la integran la secretaría académica y la unidad de administración.

Art. 5. La Escuela de Postgrado cuenta con las siguientes unidades de apoyo técnico: la unidad de investigación, la unidad técnico pedagógica, la unidad de evaluación y acreditación y la unidad de promoción y desarrollo.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO

Art. 6. El Gobierno de la Escuela de Postgrado se ejerce por el Consejo de la Escuela integrado por:

- El Director de Escuela de Escuela quien lo preside.
- Los Coordinadores de cada Programa en funcionamiento.
- Un profesor representante de cada facultad, con grado académico.
- Un graduado de la escuela.
- Dos representantes de los alumnos regulares de postgrado (de mejor promedio ponderado).
- El Secretario Académico de la Escuela.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA ESCUELA

Art. 7. Son atribuciones del Consejo de Escuela:

- Establecer los objetivos de la escuela, dirigir su funcionamiento y evaluar sus actividades.
- Aprobar los planes de estudio en cada uno de los programas de maestrías o doctorados y elevarlos para su ratificación al consejo universitario.
- Aprobar las modalidades y normas de admisión de estudiantes a los respectivos programas.
- Elegir al decano de escuela en la forma establecida en el presente reglamento.
- Evaluar en forma permanente el desempeño de los docentes de cada programa, a través de encuestas u otros mecanismos que se acuerden.

- Art.8.** El Consejo de la Escuela sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del director o a pedido de 4 de sus integrantes como mínimo.
- Art. 9.** El Consejo de la Escuela sesionará y tomará acuerdos con la presencia la mitad más uno de sus integrantes.
- Art. 10.** Los acuerdos de consejo de escuela serán tomados por mayoría simple. La votación es secreta. El director de escuela tiene voto dirimente en los casos en que la votación no sea secreta. El secretario académico tiene voz, pero no voto, al igual que el profesor representante de cada facultad.
- Art. 11.** Los pedidos de reconsideración de los acuerdos del consejo de escuela, serán sometidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá de un número de votos favorables no inferior al del acuerdo firmado.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR DE ESCUELA

- Art. 12.** Para ser Director de la Escuela se requiere ser profesor principal de la Universidad Nacional de Tumbes con Grado Académico de Doctor o Maestro. El Director de escuela tiene todas las atribuciones y derechos de los demás homólogos dentro y fuera de la institución.
- Art. 13.** El Director de escuela es elegido por el Consejo de la Escuela por un periodo de cinco años con el voto calificado de la mitad mas uno del número estatutario de electores, no pudiendo ser reelegido en ningún caso. Para efectos de elección de la escuela, el consejo estará integrado por la totalidad de docentes miembros del Consejo Directivo de la Escuela.

Art.14. En los caso de ausencia del director, sus funciones serán asumidas interinamente por un profesor principal integrante del consejo de la escuela elegido por este.

Art. 15. Son atribuciones del director de la escuela de post Grado:

- Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Escuela y dictar las medidas que requiera su funcionamiento.
- Representar a la Escuela de Postgrado.
- Convocar y presidir el consejo de la escuela y la junta de profesores de cada programa.
- Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo de la escuela.
- Informar al Consejo de la Escuela antes de comenzar cada semestre académico de los programas que habrán de ofrecerse.
- Solicitar semestralmente a los coordinadores la previsión de los docentes que cada programa requiere, y si no se tuviese en la universidad, realizar la contratación de docentes, con el grado de maestro o doctor de otras universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; para que realicen el proceso de enseñanza aprendizaje de los cursos solicitados. Excepcionalmente se podrán contratar profesores de reconocida trayectoria en docencia e investigación para que realicen dicha labor.
- Informar permanentemente al Rector o a los Vicerrectores de las actividades de la Escuela.
- Informar a los departamentos afines, acerca de los proyectos de modificación de los planes de estudio y recibir las opiniones que aquellos deseen manifestar al respecto.
- Solicitar mensualmente o cuando lo creyera conveniente el informe de avance de los programas de maestría en ejecución, al coordinador respectivo.
- Las demás que le señale la Ley Universitaria, el estatuto de la universidad, el presente reglamento y las que dicte la autoridad universitaria correspondiente.

Art. 16. El director de escuela de la escuela contará con la colaboración de un comité asesor por cada programa.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS ASESORES

Art. 17. El comité asesor de cada programa estará conformado por tres profesores ordinarios que posee el grado de magíster o de doctor elegido por y entre los profesores del programa. Uno de los integrantes del comité será nombrado coordinador del programa por el Director de la Escuela.

Los integrantes de los comités asesores serán nominados por dos años, pudiendo ser ratificados.

Art. 18. Son funciones de los comités asesores:

- Elaborar los anteproyectos de planes de estudio de la programación respectiva y someterlos a la aprobación del Consejo de la Escuela por intermedio del coordinador del programa.
- Proponer al consejo de la escuela para su aprobación, las modalidades y normas de admisión de estudiantes.
- Constituir a solicitud del Director de la Escuela, las comisiones de admisión correspondiente y elevar los resultados de la evaluación de postulantes efectuada.
- Dictaminar sobre los temas de tesis y proponer al asesor correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES

ART.19. Las actividades de cada uno de los programas de la escuela de Post grado, serán las coordinadas por el profesor ordinario que posea el grado de magíster o de doctor, designado por el director de la escuela entre los integrantes del comité asesor por un periodo de dos años.

Art. 20. Los Coordinadores del programa convocados por el director de la escuela, se reúnen para elegir entre ellos por periodo de dos años a los docentes que habrán de integrar el Consejo de la Escuela.

Art.21. Son atribuciones de los Coordinadores:

- Presentar al director de escuela los anteproyectos de planes de estudio de la programación elaborados por el comité asesor respectivo.
- Presentar semestralmente al director de escuela la propuesta de la relación de los cursos que se dictaran en le semestre siguiente y coordinar con los profesores de la especialidad al contenido de los mismos.
- Colaborar con el secretario académico de la escuela en la confección de los horarios de los cursos del programa.
- Convocar periódicamente las reuniones informativas y de coordinación a los profesores que dictan los curso del programa.
- Informar a la comisión de becas de la escuela de postgrado, sobre la evaluación de méritos y rendimiento académico de los estudiantes con fines de otorgamiento de becas.
- Informar semestralmente al director de la escuela sobre las necesidades de personal docente para cada periodo académico.
- Dictaminar sobre los asuntos y las solicitudes que le sean remitidas por el consejo de la escuela o por el director de la escuela.
- Asignar a los docentes a propuesta del comité asesor respectivo el asesoramiento de los trabajos de investigación, o tesis.
- Organizar el asesoramiento personal de los alumnos del programa, con la colaboración de los profesores de la misma.
- Representar al programa a pedido del director de la escuela.
- Preparar el informe anual del funcionamiento del programa.
- Informar al director de la escuela de las eventuales deficiencias académicas y administrativas que se presentan a fin de que se adopte las medidas correctivas a que hubiere lugar.

- Tener reuniones periódicas con los alumnos para identificar debilidades así como también escuchar críticas constructivas.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 22. La escuela de postgrado contara con su secretario académico, cuyo nombramiento o remoción será propuesta al consejo universitario por el consejo de escuela a petición del director de la escuela.

Art. 23. Para ser secretario de la escuela de post grado se requiere tener grado académico de maestro o doctor.

Art. 24. Son funciones del secretario académico de la escuela:

- Cooperar con el funcionamiento de la escuela y especialmente de la secretaria y demás dependencias administrativas de la Escuela.
- Informar al director de la escuela o al consejo de la escuela según corresponda sobre los asuntos de la escuela.
- Asistir a los sesiones del consejo de la escuela y llevar el libro de actas, en caso de que este no fuera miembro del consejo de la escuela asistirá con voz pero sin voto.
- Ejecutar oportunamente las disposiciones del director de la escuela y del consejo de la escuela.
- Refrendar los diplomas y certificados que otorga la escuela.
- Presentar al director de la escuela los cuadros de asistencia del personal docente y administrativo.
- Llevar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la escuela.
- Confeccionar el horario de clases y los roles de exámenes en concordancia con los coordinadores de cada programa.

- Preparar el proceso de matrícula.
- Presentar al director de la escuela el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre.
- Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la escuela, de acuerdo con las necesidades existentes e informar al director de la escuela sobre las anomalías que se encuentren.
- Velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la escuela.
- Las demás funciones que la confiera el estatuto de la universidad, este reglamento el consejo y el director de la escuela.
- Velar por el cumplimiento de la labor de coordinación que realicen los documentos nominados para este fin bajo existencia de convenios con otras universidades.

Art. 25. La Unidad de Administración, será ejercida por un profesional de nivel técnico capacitado en asistencia administrativa; se encargará de mantener en orden los sílabos, notas, registros y otros que le encomiende el secretario general, de quien dependerá directamente.

Art. 26. La Secretaría Académica, será ejercida por un profesional técnico capacitado en secretariado ejecutivo bilingüe, realizará funciones de secretariado y dependerá del Director de la Escuela.

Art. 27. La Unidad de Investigación, estará a cargo de un docente que ostente el grado académico de magíster o doctor, será designado por el director de la escuela y realizará funciones de investigación conjuntamente con profesores y alumnos.

Art. 28. La Unidad de Técnico Pedagógica, estará a cargo de un docente que ostente el grado académico de magíster o doctor, será designado por el director de la escuela y se encargará de velar por la correcta aplicación de los métodos y medios de enseñanza, orientará a los maestrandos el procedimiento a seguir para una buena técnica de estudio.

Art. 29. La Unidad de Evaluación y Acreditación, estará a cargo de un docente que ostente el grado académico de magíster o doctor, será designado por el director de la escuela y realizará la función de control estricto de las evaluaciones, orientará a los docentes sobre la metodología y el procedimiento con la finalidad de uniformizar criterios; se encargará de motivar e inculcar en los egresados la obtención del grado respectivo.

Art. 30. La Unidad de Promoción y Desarrollo, estará a cargo de un docente que ostente el grado académico de magíster o doctor, será designado por el director de la escuela y realizará funciones de promoción de la escuela, desarrollar campañas y estrategias para su difusión; así como también, evaluar de acuerdo a estudios previos, la factibilidad de creación de nuevos programas, que satisfagan las expectativas de la comunidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA

ART. 31. Los profesores de los diversos departamentos académicos que dicten cursos en la escuela de post grado, deberán ostentar el grado académico de maestro o de doctor y, están obligados:

- Ofrecer los cursos a su cargo con la competencia y responsabilidad inherente a su función.
- Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que están a su cargo.
- Presentar los sílabos y módulos bibliográficos de las asignaturas en las fechas señaladas por la escuela y de acuerdo a las normas establecidas.
- Cumplir durante el semestre académico con el contenido de los sílabos previstos.
- Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- Presentar, cuando sean requeridos por el director de la escuela o por el coordinador del programa, un informe escrito sobre los resultados del curso o asignaturas a su cargo.
- Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que le sean asignados por los coordinadores de programas correspondientes e informar en los plazos señalados.
- Informar en el plazo señalado, las tesis que requieran su pronunciamiento.

- Integrar los jurados evaluadores de grado para los cuales se le hubiera asignado.
- Participar en la junta de profesores.
- Brindar el apoyo académico y administrativo que la escuela requiera.
- Observar el reglamento de la escuela.
- Cumplir con las demás funciones propias de su cargo.

IX DE LOS ALUMNOS

Art. 32. La condición de alumno de la escuela de postgrado la obtiene quien habiendo ingresado a un programa de maestría, de acuerdo a lo establecido en el reglamento pertinente, se haya matriculado en ella cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Escuela de Post Grado.

Art.33. Para poder conservar la condición de alumno de la escuela de post grado se requiere:

- a) haber aprobado cuando menos un curso en la matrícula anterior.
- b) No haber desaprobado un curso por tercera vez.
- c) En caso de convenios con universidades nacionales o extranjeros que ofrezcan sistemas diferentes al expuesto se adaptará a aquel que dichas instituciones determinen.
- d) Estar al día en sus pensiones y no tener deuda alguna con la UNT.

Art. 34. Los alumnos de la escuela aligeran a sus representantes ante el consejo de la escuela de acuerdo con los reglamentos correspondientes y en las fechas que la autoridad universitaria señale.

Art.35. Para ser elegido y ejercer el cargo de representante estudiantil de la escuela de post grado se requiere:

- a) Ser alumno ordinario de la escuela.
- b) Haber aprobado asignaturas en la escuela, logrando un creditaje no menor de 16.
- c) haber sido durante el semestre académico anterior, alumnos regular de la escuela, y haber obtenido en ella un promedio ponderado de notas que lo situé en el tercio superior de rendimiento académico.
- d) Estar al día con sus pensiones y no tener deuda alguna con la UNT.

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

ART. 36. Los programas de estudio de la escuela de postgrado, son producto de una investigación previa, estudio de mercados, u otro en donde se determine la necesidad de su creación.

ART. 37. Los proyectos de creación de estudios de post grado en nuevas especialidades, deberán ser sometidos a la aprobación del consejo de la escuela, el que deberá atender a las facultades respectivas. Cada proyecto debe comprender al menos lo siguiente:

- Antecedentes y justificación.
 - Objetivos.
 - Requisitos de ingreso.
 - Denominación del grado académico que se otorgue.
 - Propuesta del plan de estudios.
 - Programa sintético de los recursos, seminarios y bibliografía.
 - Plana docente calificada.
-
- Recurso materiales.
 - Estimación del número de alumnos.
 - Candidatos inmediatos y a mediano plazo.

- Determinación de las exigencias económicas durante los primeros tres años de funcionamiento.
- Presupuestos.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS

- Art. 38.** La Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Tumbes establecerá los horarios de clases, pudiendo considerar en algunos casos, los requerimientos de los maestrantes de acuerdo a su disponibilidad horaria, siempre y cuando haya consenso. La programación horaria de los cursos y seminarios es de responsabilidad de la secretaria de la escuela.
- Art. 39.** Los horarios deberán ser dados a conocer a los alumnos con oportunidad no pudiendo ser modificados posteriormente sin autorización de la secretaria de la escuela.
- Art.44.** Los cursos deberán programarse en sesiones no mayores de dos horas consecutivas, salvo aquellos casos en los que atendiendo a la debida justificación, la dirección de la escuela autorice programación distinta, o que los programas de maestría conducidos vía convenio con universidades nacionales o extranjeras adopten sistemas originales alternativos propios. Es permitido también, en los caos en los que se trabaje con sistemas modulares, talleres y seminarios, con los tutores correspondientes.
- Art. 45.** La duración de los estudios de la maestría son de cuatro semestres académicos y con un contenido mínimo de 45 créditos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria.
- Art. 46.** El período lectivo tiene una duración de 17 semanas, debiendo dictarse dos semestres al año.
- Art. 47.** En casos excepcionales, previo acuerdo de los alumnos con la dirección de la EPG, podrán dictarse tres semestres en un año, manteniendo la equivalencia de créditos y horas.

- Art. 48.** El plan curricular de las maestrías es flexible. El maestrando, se matriculará preferentemente en todos los créditos del semestre o en algunos de ellos, respetando siempre los prerrequisitos.
- Art. 49** El maestrando no podrá llevar más de 20 créditos en un semestre.
- Art. 50** Para ser considerado estudiante regular, el maestrando debe matricularse en un mínimo de ocho créditos en el semestre.
- Art. 51** La asistencia a clases es obligatoria, las inasistencias que excedan el 30% impedirá al maestrante a ser evaluado en el curso.
- Art. 52** La EPG brindará un sistema permanente de consejería y tutoría, encargado de brindar orientación y apoyo a los maestrantes con la finalidad de culminar exitosamente su formación académica.

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES

- Art. 53.** Los niveles de estudio en la Escuela de Post Grado serán de Doctorado, Maestría y Especializaciones.
- Art. 54.** Los estudios a nivel de doctorado, tendrán una duración de 4 semestres académicos, debiendo aprobar 40 créditos al finalizar.
- Art. 55.** Los estudios a nivel de maestría tendrán una duración de 4 semestres académicos, debiendo aprobar 60 créditos.
- Art. 56.** Los estudios de especialización, tendrán una duración de 2 semestres académicos, debiendo acumular al finalizar un total de 30 créditos.

- Art. 57.** Los estudios son acumulativos, si un alumno hizo una especialización, y posteriormente desea obtener el grado de magíster, tendrá que estudiar los dos semestres faltantes, siempre y cuando sea dentro de la misma especialidad; en igual caso será para la obtención del grado académico de doctor.

CAPÍTULO II DE LOS CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO

- Art. 58.** El régimen curricular de la escuela de graduados será establecido por cada programa o por el consejo directivo de la escuela.
- Art. 59.** Los planes curriculares de estudios del programa de magíster están previstos para completarse en cuatro semestres académicos.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

- Art. 60.** Cada programa de la escuela podrá tener un sistema de evaluación propio que será materia de aprobación por el consejo de la escuela.
- Art. 61.** Antes del inicio del dictado de cada curso, el profesor deberá dar a conocer a la secretaría de la escuela y a los alumnos, el sistema de evaluación que aplicará y la ponderación de las calificaciones para el promedio final.
- Art. 62.** En la escuela de post grado serán excluidas las pruebas de aplazados.
- Art. 63.** En caso que un alumno considere tener derecho a reclamar por una nota recibida, debe solicitarlo por intermedio de la secretaría de la escuela dentro de las 24 horas de conocida su calificación.

Art. 64. El sistema de evaluación será integral y continuo y, estarán consignados en los sílabos correspondientes.

Art. 65. El sistema de evaluación será vigesimal de cero (00) a veinte (20), debiendo considerar la nota mínima aprobatoria de catorce (14).

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Art. 66. La matrícula se realizará en la Escuela de Post Grado de la Universidad, según el listado de los ingresantes con número de matrícula y carpetas de matrícula.

Art. 67. La matricula es el trámite administrativo de inscripción en los cursos, seminarios y talleres. Para efectuarla, se requiere de asesoría previa que con carácter obligatorio proporcionan los tutores en las fechas señaladas para el efecto.

Art. 68. En la asesoría, los tutores y los alumnos determinan los cursos en los cuales estos pueden inscribirse, teniendo en cuenta los requisitos de los planes de estudios.

Art. 69. La Dirección de la Escuela de Postgrado, establecerá el cronograma de matrícula.

Art. 70. Son requisitos para la matrícula:

- Haber ocupado una de las vacantes en el proceso de admisión, presentando para el caso, la certificación de ingreso otorgada por la EPG.
- Adjuntar el comprobante de pago por derecho de matrícula otorgado por la EPG.

Art. 71. El ingresante debe llenar los datos de la carpeta de matrícula, para que posteriormente puedan ser usados en los documentos oficiales de la Universidad, como carné universitario, actas, certificados, constancia, grado.

- Art. 72.** El ingresante debe matricularse, llenando en la ficha de matrícula los cursos que formen parte del plan de estudios de la maestría, la mención y el semestre correspondiente.
- Art. 73.** En caso de salir desaprobado en uno de los cursos, podrá matricularse en el mismo curso por segunda vez.
- Art. 74.** En el caso de salir desaprobado por segunda vez en la misma asignatura, podrá matricularse por tercera vez, pero debiendo llevar sólo este curso durante el semestre.
- Art. 75.** Es inadmisibles la cuarta matrícula en el mismo curso. Si saliera desaprobado por tercera vez en una asignatura, el maestrando quedará automáticamente fuera de la EPG y para poder reiniciar sus estudios, deberá postular e ingresar nuevamente a la EPG y, matricularse en la asignatura desaprobada por primera vez.
- Art. 76.** El maestrando que por algún motivo dejara de estudiar habiendo aprobado como mínimo un semestre académico, tiene derecho a solicitar la reactualización de su matrícula, bajo las siguientes condiciones:
- a. Matricularse en el semestre siguiente que le corresponde estudiar o en el semestre en que se dicten los cursos respectivos.
 - b. Adjuntar los certificados de estudios o la boleta de notas de los cursos aprobados.
 - c. Si hubiera un nuevo plan de estudios, la matrícula del maestrando procederá previa autorización del Decanato de la EPG, en la que se establecerá el plan de estudios que debe llevar el estudiante.

- Art. 77.** El maestrando que solicite reactualización de matrícula, deberá cancelar por este derecho y además, otra suma por cada dos semestres académicos que haya dejado de estudiar, de acuerdo a la tarifa aprobada por la Escuela.

CAPÍTULO V DE LA TUTORÍA ACADÉMICA

- Art. 78.** La tutoría académica es el sistema de control académico que existe en la escuela de postgrado.
- Art. 79.** Admitidos formalmente un alumnos en la escuela, el director asociado del programa, le asignará un tutor permanente, quien debe hacer el seguimiento académico respectivo durante su permanencia en la escuela.
- Art. 80.** El sistema modular contempla un régimen de Facilitador – Tutor, diseñado específicamente para un programa de maestría en ejecución curricular propio. Independientemente de la tutoría académica mencionada en el párrafo anterior.
- Art. 81.** El tutor deberá ser consultado cuando se solicite información académica respecto a los alumnos a su cargo.

CAPÍTULO VI DE LA TESIS

- Art. 82.** La tesis de magíster o de doctor serán trabajos de investigación originales y críticos, rigurosos en el contenido y en la metodología.
- Art. 83.** El tema de la tesis y el método de aplicar serán seleccionados libremente por el graduado teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 84. Las características formales de la tesis están reguladas por las normas de presentación de tesis de la escuela de post grado, aprobados por el consejo de la escuela.

Art. 85. Para admitir una tesis o sustentación es requisito que el plan de tesis respectivo hubiera sido sustentado públicamente ante un jurado evaluador.

Art. 86. Aprobado el plan o proyecto de tesis. El director dispondrá la apertura de una ficha de graduados que conteniendo los datos generales de este, será suscrita por el asesor y el alumno, oficializando así la inscripción del trabajo.

En la ficha se deberá registrara los informes, decisiones y observaciones referentes a la tesis y a su proceso de elaboración.

Art. 87. El alumno cuyo plan de tesis no haya sido aprobado deberá reformularlo de acuerdo a las recomendaciones del jurado, o presentar uno nuevo, según corresponda.

CAPITULO VII

DEL ASESOR DE TESIS

Art. 88. Pueden ser asesores de tesis de magíster o de doctor, los profesores de la universidad nacional de Tumbes que cuenten con grado académico de magíster o de doctor respectivamente.

Art. 89. El consejo de la escuela podrá invitar por excepción a profesores de otras universidades que reúnan las calificaciones académicas antes mencionadas, para que asesoren un proyecto de tesis.

Art. 90. La función del asesor consiste en orientar el trabajo de tesis del estudiante, revisando periódicamente los avances de investigación.

Art. 91. El asesor es responsable de la seriedad metodológica científica y la coherencia del trabajo, podrá discutir al respecto y proponer planteamientos parciales del mismo, inclusive en lo referente a las conclusiones.

Art. 92. Concluida la preparación de la tesis, el asesor presentará en la secretaría de la escuela, un informe final para que el director de la escuela autorice la sustentación pública de la tesis.

Art. 93. Si por razones de fuerza mayor, el asesor se ve ante la imposibilidad de continuar dirigiendo el trabajo; el coordinador, solicitará al director de la escuela el nombramiento de un nuevo asesor. El nuevo asesor, deberá presentar al decano un informe sobre el estado del desarrollo del trabajo.

CAPITULO VIII DEL JURADO DE TESIS

Art. 94. El jurado de tesis estar integrado de la siguiente manera:

- El director de la escuela.
- Un profesor de la especialidad, designado por la dirección.
- Un profesor de otra especialidad, designado por la dirección.

Art. 95. Son funciones del jurado:

- a) examinar la tesis presentada por el graduado.
- b) Durante la sustentación hacer al graduando las preguntas y objeciones que considere necesario para la aclaración de puntos problemáticos de la tesis.
- c) Calificar la tesis y su sustentación, después de una deliberación secreta.

CAPITULO IX DE LA SUSTENTACIÓN

- Art. 96.** Producido el informe favorable del profesor asesor, el decanato de la escuela a solicitud del graduado y en consulta con el coordinador del programa conformará el jurado y fijará la fecha de sustentación.
- Art. 97.** Al comenzar la sustentación, el graduado dispondrá de 60 minutos como máximo para exponer las características de su trabajo (Objetivos, método y resultados).
- Art. 98.** El jurado formulará las preguntas y observaciones que considere conveniente, las que deberán ser absueltas por el graduado.
- Art. 99.** El jurado evaluador emitirá el informe correspondiente en un período no mayor de 30 días hábiles.
- Art. 100.** Los resultados de la sustentación de la investigación, se plasmarán en un acta la misma que estará firmada por el jurado en su conjunto, especificando la siguiente escala de calificación:
- Sobresaliente, con recomendación de publicación.
 - Aprobado por unanimidad.
 - Aprobado por mayoría.
 - Desaprobado.
- Art. 101.** El acta original más dos ejemplares de la investigación se remitirán al Director de la EPG, quien a su vez elevará copia del acta más un ejemplar de la investigación al Rectorado para su Resolución.

Art. 102. En caso de desaprobación, el aspirante podrá presentar el mismo trabajo reformulado u otro trabajo de investigación, de acuerdo a las sugerencias y recomendaciones del asesor. La sustentación se realizará necesariamente después de un semestre académico.

Art. 103. Ningún graduado, tendrá mas de dos oportunidades para sustentar una tesis.

CAPÍTULO X DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS

Art. 104. Las revalidaciones de grado académico y las convalidaciones de estudio realizados en otras instituciones de estudios superiores se encuentran regidas por el estatuto, las normas de admisión y otros reglamentos.

CAPÍTULO XI DE LA GRADUACIÓN

Art.105. Los alumnos que deseen graduarse deberán cumplir con los requisitos que al efecto señale cada programa y solicitar por escrito al director de la escuela la autorización para inscribir su plan de tesis y la designación de un profesor asesor. La solicitud deberá estar acompañada del plan de tesis.

Art. 106. Se considerará egresado al maestrante que haya completado el currículo de estudios con todos sus créditos.

Art. 107. Para obtener el grado de magíster se requiere:

- a) Poseer el grado de bachiller.
- b) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, con un promedio ponderado no menor de 14 catorce
- c) acreditar el conocimiento de un idioma extranjero;

- d) presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado.
- e) cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general.

Art. 108. La segunda especialidad requiere poseer el título profesional cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general.

Art. 109. Para obtener el grado de doctor se requiere:

- a) Poseer el grado de magíster.
- b) Haber aprobado el plan de estudios correspondientes, con un promedio ponderado no menor de 14 catorce.
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado;
- e) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general.

Art. 110. Después de haber sustentado y aprobado la tesis, el aspirante al grado de magíster presentará una solicitud dirigida al Director de la EPG, pidiendo ser declarado expedito para optar dicho grado académico.

Art. 111. El aspirante deberá adjuntar a su solicitud:

- Copia legalizada del diploma de bachiller.
- Certificados de estudios originales de la maestría.
- Copia autenticada del diploma de egresado.
- Copia autenticada de los certificados de estudios de un idioma extranjero.
- Copia del acta de haber aprobado la sustentación de la investigación.
- Constancia de no adeudo de material bibliográfico a la biblioteca de la Universidad.
- Constancia de no adeudo por concepto de pensiones a la Universidad.
- Comprobante de pago por derecho de grado de magíster.

- Art. 112..** El Director de la Escuela de Postgrado, previo examen de la documentación que menciona el artículo anterior de este Reglamento y en un plazo máximo de 10 días útiles, emitirá una Resolución declarando expedito al postulante para graduarse.
- Art. 113.** La Dirección de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, señalará la fecha y hora de la ceremonia de colación.
- Art. 114.** El diploma debe estar firmado por el Director de la Escuela de Post Grado, por el Rector y, por el Secretario General de la Universidad.
- Art. 115.** El magíster o maestro, podrá solicitar la entrega de su diploma por mesa de partes, debiendo abonar un pago correspondiente, establecido por la Escuela de Post Grado.
- Art. 116.** El derecho de graduación caducará a los ocho años contados a partir del ingreso a la EPG de la UNT.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a) En tanto no se constituya el Consejo Directivo, el Vicerrector, se encargará de la Dirección de la EPG de la UNT. Así mismo, se conformará un Consejo Directivo Provisional constituido por cuatro docentes con el grado académico de magíster o de doctor, uno de los cuales deberá ser miembro del Consejo Universitario, todos nombrados por este órgano superior de gobierno.
- b) En tanto no hubiera cinco programas que permitan que permitan integrar cinco Coordinadores respectivamente para conformar el Consejo de la Escuela, los faltantes serán elegidos entre aquellos docentes con el grado de magíster o doctor pertenecientes a los departamentos Académicos afines a los programas propuestos.

- c) Una vez creados los Programas de Postgrado, los Consejos de Facultad a fines al programa y a propuesta de sus Departamentos Académicos, presentarán a los posibles candidatos a profesores del programa de post grado, para su selección y evaluación por parte de la comisión encargada para este fin, la misma que elevará su informe al consejo universitario para su nombramiento.

- d) La comisión encargada para realizar la selección y evaluación de los docentes que integrarán el programa, estará conformada por el Director de la Escuela, quien lo presidirá, los dos miembros nombrados conformantes de su consejo directivo, además de otros profesores con grados académicos de magíster o de doctor representantes de los programas que se propongan para su creación.

- e) Los Coordinadores de un programa de maestría, previa solicitud, podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

- f) En caso de convenio con Universidades o Instituciones que realicen el servicio de apoyo académico que permita la ejecución de algunos programas de maestría, se podrán incorporar las sugerencias no contempladas en el presente reglamento, que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo de la escuela de Post Grado. como adicionales.